

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

5^{ta}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 2122

9 de mayo de 2011

Presentado por el señor *Rivera Schatz*

Referido a las Comisiones de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas; y de lo Jurídico Civil

LEY

Para enmendar el Artículo 13.280 del Capítulo 13 de Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como Código de Seguros de Puerto Rico, a fin de establecer ciertos requisitos relacionados a los acuerdos de cuentas de retención de activos de los beneficiarios de los seguros de vida.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las cuentas de retención de activos, conocidas como “retained asset account”, es un producto creado por las compañías de seguros en el cual se les ofrece a las personas beneficiarias de una póliza de seguro de vida, la posibilidad de depositar en una cuenta el dinero proveniente de la póliza, una vez se acredita fehacientemente el fallecimiento del asegurado. El beneficiario recibe el beneficio con intereses y una libreta de cheques, en vez de recibir el pago total mediante la forma tradicional de un cheque.

Esta práctica se ha expandido considerablemente en la industria de seguros. No obstante, trascendió públicamente en la Revista *Bloomberg Markets* que algunas compañías de seguro ofrecían cuentas de retención de activos como aseguradas por la Corporación Federal de Garantía de Depósitos (FDIC, por sus siglas en inglés) cuando en realidad no lo estaban. Además, pagaban a los beneficiarios un porcentaje menor a lo que lograban en el mercado y el resto del dinero era depositado en las cuentas corporativas de la compañía de seguro favoreciéndose considerablemente de las ganancias que generaba el activo. Según la información, compañías de seguros pagaban uno (1) por ciento al beneficiario de una póliza por

tener su dinero en una cuenta de retención de activos e invertían el dinero en las cuentas corporativas de la empresa ganando casi cinco (5) por ciento sin compensar al beneficiario, lo que generó en ganancias millonarias para la compañía aseguradora.

No en todos los casos el dinero depositado en una cuenta de retención de activos está respaldado por la FDIC. Según la Corporación Federal de Garantía de Depósitos, el dinero depositado en una cuenta de retención de activos podría estar protegido por ésta si la compañía estableció la cuenta de depósito en una institución financiera miembro de la FDIC. Por otro lado, si el dinero se deposita en las cuentas de la compañías de seguros, no estaría cubierto por la Corporación Federal.

La contratación de un seguro de vida se realiza para garantizar la mayor seguridad y tranquilidad a los beneficiarios del asegurado en caso de faltar éste, por lo que es menester asegurar que los fondos ciertamente amparen a los sobrevivientes. Por tal razón, esta Asamblea Legislativa considera necesario y meritorio enmendar el Artículo 13.280 del Capítulo 13 de Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como Código de Seguros de Puerto Rico, a fin de establecer ciertos requisitos relacionados a los acuerdos de cuentas de retención de activos de los beneficiarios de los seguros de vida.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 13.280 del Capítulo 13 de Ley Núm. 77 de 19 de
2 junio de 1957, según enmendada, para que se lea como sigue:

3 “Artículo 13.280. Liquidaciones de pólizas

4 Un asegurador de vida podrá retener por convenio los beneficios de una póliza
5 expedida por él, con arreglo a los términos y restricciones en cuanto a
6 revocación por el tenedor de la póliza y dirección por los beneficiarios, y con
7 las exenciones de reclamaciones de acreedores de beneficiarios, que no sean el
8 tenedor de la póliza, que se expresen en la póliza o que se convengan por
9 escrito entre el asegurador y el tenedor de la misma. Al vencimiento de una
10 póliza, en caso que el tenedor no hubiere hecho tal convenio, el asegurador

1 podrá retener los beneficios de la póliza por un convenio con los beneficiarios.
2 El asegurador podrá retener dichos beneficios como parte de su activo general.
3 *El acuerdo sobre cuentas de retención de activos deberá contener, como*
4 *mínimo, lo siguiente: una divulgación completa con relación a la cuenta y el*
5 *detalle de la inversión incluyendo las ventajas y desventajas de mantener la*
6 *cuenta en la compañía aseguradora frente a una institución financiera, una*
7 *explicación de que si la cuenta es mantenida en la compañía aseguradora el*
8 *dinero no está asegurado por la Corporación Federal de Garantía de*
9 *Depósitos, una explicación detallada sobre los intereses devengados, así como*
10 *cualquier ganancia para la compañía aseguradora, y cualquier otra*
11 *información relevante que el Comisionado de Seguros considere necesaria y*
12 *conveniente para proteger el interés del asegurado y/o sus beneficiarios.*
13 *Disponiéndose, que en caso de mantenerse la cuenta de retención de activos*
14 *en la compañía aseguradora, ésta no podrá cobrar cargo alguno por dicho*
15 *servicio.”*

16 Artículo 2.-La Oficina del Comisionado de Seguros de Puerto Rico podrá adoptar
17 aquella reglamentación necesaria y adecuada para cumplir con los propósitos de esta Ley.

18 Artículo 3.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.